

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

OFICIALIZA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA ENTRE DON KASPER STOY Y ESTA CASA DE ESTUDIOS.

RESOLUCION EXENTA VRA.Nº0.277/2012.-

Arica, 25 de abril de 2012.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto Exento N°00.628/2011 de 22 de agosto de 2011; Decreto N°16/2011 de 17 de enero de 2011; los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

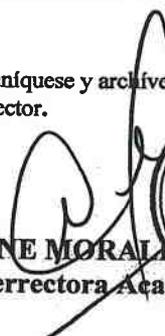
RESUELVO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Oficialízase **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA** de fecha 17 de abril de 2012, suscrito con Don **KASPER STOY**, documento compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad
MMCH/LA/iar.-

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.


MARLENE MORALES CHOQUE
Vicerrectora Académica


Contralor

25 ABR 2012



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, Chile, 17 de abril de 2012, entre la Universidad de Tarapacá, Rut N° 70.770.800-k, representada por su Vicerrectora Académica doña **VICTORIA ESPINOSA SANTOS**, chilena, casada, Dra. en Ciencias Humanas, Cédula de Identidad N° 6.047.778-7, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de Arica, en adelante "la Universidad" y don **KASPER STOY**, de nacionalidad danesa, de profesión Ingeniero, Doctor en Ciencias de la Computación, número de Pasaporte 102282763, domiciliado para estos efectos en Guillermo Sanchez 670 - Block A - Depto. 42, Arica, Chile, en adelante el "Consultor", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9°, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA.-

En el año 2011, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) llamó al Concurso Nacional de Atracción de Capital Humano Avanzado del Extranjero, Modalidad de Estadías Cortas (MEC), Segunda Convocatoria, en adelante el "Concurso".

A este concurso la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ se presentó como institución albergante para ejecutar el proyecto denominado "Planificación de Magíster y Laboratorio en Mecatrónica en la Universidad de Tarapacá", código ME651, en adelante referido como el "proyecto", asumiendo entre los compromisos la contratación de Kasper Stoy para cumplir con las actividades señaladas en la propuesta de estadía. Dicho proyecto se formalizó mediante la celebración de un convenio subsidio entre la Universidad y CONICYT, el 18 de Noviembre de 2011, aprobado por Resolución Exenta N° 6306, de 28 de Octubre de 2011 de parte de CONICYT y por Decreto Exento N°00.334, del 10-04-2012 de parte de la Universidad, en adelante "el convenio subsidio".

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un Consultor experto en capacidades de transferir conocimientos científicos, coordinar y dirigir equipos interdisciplinarios de académicos para llevar a cabo la "Planificación de Magíster y Laboratorio en Mecatrónica en la Universidad de Tarapacá".



SEGUNDA.-

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a Don **KASPER STOY**, el apoyo en el intercambio científico, referido a investigaciones y estudios avanzados y especializados en el tema de Mecatrónica, para lo cual se obliga a prestar las siguientes labores:

1. Elaborar currículum de asignaturas para programa de Magíster en Ingeniería Mecatrónica.
2. Introducir por lo menos una cátedra modelo para futuro programa de Magíster, y que sea replicable a futuro por académicos de la Universidad.
3. Establecer las bases para un laboratorio de investigación en Sistemas Mecatrónicos/Robótica que funcione en directa colaboración con el *Modular Robotics Lab* de la *University of Southern Denmark* mediante la creación de una propuesta conjunta para el concurso "Inicio a la Investigación" de Conicyt.
4. Difundir el establecimiento del laboratorio de investigación en Sistemas Mecatrónicos/Robótica en las regiones de Arica y Parinacota y Metropolitana mediante seminarios de Robótica en la Universidad de Tarapacá y en el Laboratorio de Robótica de la Universidad de Chile.
5. Difundir los potenciales de la Mecatrónica en el Norte Grande de Chile en medios locales, e.g. en el periódico local "La Estrella de Arica".

TERCERA.-

El valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, será la suma de \$ 9.000.000 (nueve millones de pesos), exenta de impuesto, por tratarse de una actividad destinada a la docencia, investigación y extensión, según la Jurisprudencia Administrativa N° 1094 del año 2006.

Cualquier gasto adicional relacionado con seguros de viajes, seguro de salud y gastos similares, en caso que se requieran, serán de cargo de la Universidad en las condiciones que lo establece el Convenio de Subsidio y en ningún caso con cargo a las partidas aportadas por Conicyt.

CUARTA.-

De acuerdo a lo especificado en el Convenio de subsidio, El precio del convenio determinado en la cláusula anterior, se pagará con cargo al Centro de Costo 8332, ítem N° 1010701 Honorarios Académicos, de la siguiente forma: a) Con una primera cuota por la suma de \$2.500.000., la que se pagará una vez que esté totalmente tramitado el acto que aprueba el presente convenio; b) Con una segunda cuota por la suma de \$2.500.000, correspondiente al mes de Abril de 2012, la que se pagará contra presentación de informe de de la labor convenida; c) Con una tercera cuota por la suma de \$2.500.000, correspondiente al mes de Mayo de 2012, la que se pagará una vez finalizadas las actividades citadas en la cláusula segunda precedente, contra entrega de informe final, lo que deberá acreditar el Decano de la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica de la Universidad. Por única vez se pagará, con cargo al Centro de Costo 8332, ítem N° 1030201 la suma de \$1.500.000.- por concepto de pasajes.



QUINTA.-

El Consultor no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del profesional cumplir con el pago de impuestos en su lugar de origen.

SEXTA.-

Para la realización de la labor convenida, don **KASPER STOY** estará bajo la dependencia del Decano de la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica de la Universidad, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SÉPTIMA.-

El plazo de ejecución de las labores convenidas con el Consultor se deberán efectuar entre el día 01 de Marzo al 30 de Mayo del año 2012, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma y sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

OCTAVA.-

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al Consultor, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho profesional no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA.-

En el evento de que el Consultor no de cumplimiento estricto a las obligaciones determinadas en el presente Convenio, la Universidad podrá poner término al mismo, de manera unilateral y anticipadamente expresando el fundamento de su decisión. No obstante, las partes de común acuerdo pueden poner término anticipadamente al presente Convenio.

DÉCIMA.-

Con todo, las partes dejan constancia que don **KASPER STOY** a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.



DÉCIMA PRIMERA.-

El Consultor se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado que fuere el presente contrato, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el Consultor declara conocer que todos los resultados de la investigación objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.-

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.-

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

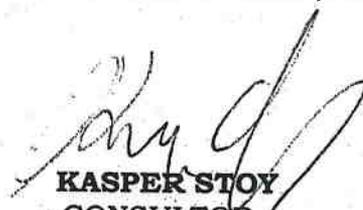
DÉCIMA CUARTA.- La personería jurídica de doña VICTORIA ESPINOSA SANTOS, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 219/2010, de fecha 19 de Julio de 2010 y Decreto Exento N° 00.75, de 2012 del 12 de enero de 2012.

DÉCIMA QUINTA.-

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


VICTORIA ESPINOSA SANTOS
VICERRECTORA ACADÉMICA




KASPER STOY
CONSULTOR


CELIA BORQUEZ BENITT
SECRETARIA (S) DE LA UNIVERSIDAD

